

RESOLUCIÓN CAL-MDMA-2025-2027-564

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LEGISLATIVA

CONSIDERANDO

- Que,** el primer inciso del artículo 118 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que la Función Legislativa es ejercida por la Asamblea Nacional;
- Que,** el artículo 122 de la Constitución de la República dispone que: *“El máximo órgano de la administración legislativa se integrará por quienes ocupen la Presidencia y las dos Vicepresidencias, y por cuatro vocales elegidos por la Asamblea Nacional de entre los asambleístas pertenecientes a diferentes bancadas legislativas.”;*
- Que,** el artículo 126 de la Constitución de la República determina que, para el cumplimiento de sus labores, la Asamblea Nacional se regirá por la ley correspondiente y su reglamento interno;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República preceptúa que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. [...]”;*
- Que,** el artículo 13 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa determina que *“[...] El Consejo de Administración Legislativa, CAL, es el máximo órgano de la administración legislativa [...]”;*
- Que,** los numerales 6 y 8 del artículo 14 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa disponen que, el Consejo de Administración Legislativa tiene la atribución de: *“Adoptar las decisiones administrativas que correspondan a fin de garantizar el idóneo, transparente y eficiente funcionamiento de la Asamblea Nacional”;* e, *“Imponer a las y los asambleístas las sanciones establecidas en esta Ley, con excepción de las reservadas al Pleno, con la garantía del debido proceso. [...]”;*
- Que,** el numeral 2 del artículo 18 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa establece como motivos para que las autoridades de la Asamblea Nacional cesen en sus funciones, entre otras: *“Renuncia a su calidad de asambleístas”;*
- Que,** el número 2 del artículo 115 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, entre los motivos por los cuales las y los asambleístas cesan en sus funciones, determina: *“2. Renuncia [...]”;*
- Que,** en sesión Nro. 080-2026, realizada el 15 de junio de 2026, el Consejo de Administración Legislativa dispuso solicitar a la Coordinación General de Asesoría Jurídica la emisión de un informe jurídico respecto de la procedencia de continuar con la sustanciación y resolución de una queja presentada contra una persona que ha cesado en sus funciones como asambleísta, en virtud de la causal prevista en el numeral 2 del artículo 115 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa;

- Que,** mediante memorando Nro. AN-PR-CGAJ-2026-0281-M, de 19 de junio de 2026, la Coordinación General de Asesoría Jurídica remitió el Informe Jurídico Nro. IJ-CGAJ-2025-2029-046, en el cual concluye que la renuncia y la consecuente pérdida de la calidad de asambleísta eliminan el presupuesto jurídico indispensable para la continuación del procedimiento disciplinario, pues una eventual sanción no podría producir efectos respecto de quien ya no ostenta dicha investidura;
- Que,** mediante memorando Nro. AN-AVMC-2025-0064-M de 13 de octubre de 2025, la asambleísta María Cristina Acuña Vaca presentó ante el entonces Presidente de la Asamblea Nacional, Niels Anthonez Olsen Peet, una queja en contra de la asambleísta Jadira del Rosario Bayas Uriarte;
- Que,** mediante Resolución Nro. CAL-NAOP-2025-2027-145, adoptada en sesión Nro. 031-2025 de 17 de octubre de 2025, el Consejo de Administración Legislativa admitió a trámite y calificó la queja presentada por la asambleísta María Cristina Acuña Vaca en contra de la entonces asambleísta Jadira del Rosario Bayas Uriarte, y dispuso su notificación para el ejercicio del derecho a la defensa;
- Que,** mediante memorando Nro. AN-BUJR-2026-0149-M de 12 de agosto de 2026, la asambleísta Jadira del Rosario Bayas Uriarte presentó su renuncia irrevocable a su condición de asambleísta por la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, con efecto inmediato;
- Que,** mediante Certificado Nro. SGAN-2025-2027-0191 de 19 de agosto de 2026, la Prosecretaría General de la Asamblea Nacional certificó que la señora Jadira del Rosario Bayas Uriarte no ejerce las funciones de asambleísta por la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, por cuanto presentó su renuncia irrevocable el 12 de agosto de 2026;
- Que,** la cesación definitiva de funciones de la señora Jadira del Rosario Bayas Uriarte determina la pérdida sobrevenida del objeto del procedimiento administrativo disciplinario iniciado con la queja ingresada con memorando Nro. AN-AVMC-2025-0064-M, de 13 de octubre de 2025, por cuanto no subsiste la condición jurídica necesaria para continuar con su sustanciación ni para imponer una sanción por el cometimiento de una presunta falta prevista en la Ley Orgánica de la Función Legislativa;
- Que,** el artículo 15 del “*REGLAMENTO PARA EL TRÁMITE DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS EN LAS QUE PUEDAN INCURRIR LAS Y LOS ASAMBLEÍSTAS Y SU SANCIÓN*” prevé el archivo del trámite cuando no existan méritos jurídicos para continuar con la imposición de una sanción; y,

En ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 6 y 8 del artículo 14 y el artículo 173 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa; y, artículo 15 del “*REGLAMENTO PARA EL TRÁMITE DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS EN LAS QUE PUEDAN INCURRIR LAS Y LOS ASAMBLEÍSTAS Y SU SANCIÓN*”;

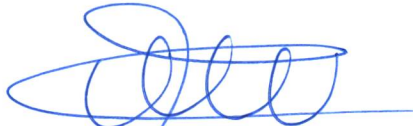
RESUELVE:

Artículo 1.- AVOCAR conocimiento del Certificado Nro. SGAN-2025-2027-0191 de 19 de agosto de 2026, emitido por la Prosecretaría General de la Asamblea Nacional que certifica que la señora Jadira del Rosario Bayas Uriarte no ejerce las funciones de asambleísta por la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, por cuanto presentó su renuncia irrevocable el 12 de agosto de 2026.

Artículo 2.- DISPONER el archivo del procedimiento administrativo disciplinario iniciado con la queja presentada con memorando Nro. AN-AVMC-2025-0064-M de 13 de octubre de 2025, por la asambleísta María Cristina Acuña Vaca en contra de la asambleísta Jadira del Rosario Bayas Uriarte, por haberse producido la cesación definitiva de sus funciones y la pérdida de su calidad de asambleísta, como consecuencia de la renuncia irrevocable presentada el 12 de agosto de 2026, mediante memorando Nro. AN-BUJR-2026-0149-M. El archivo se dispone por la pérdida sobrevenida del objeto material y jurídico del procedimiento disciplinario, sin emitir pronunciamiento sobre el fondo de los hechos materia de la queja.

Artículo 3.-DISPONER a la Secretaría General de la Asamblea Nacional que notifique, ejecute e incorpore la presente Resolución al expediente correspondiente; y, que notifique su contenido a la asambleísta María Cristina Acuña Vaca y a la señora Jadira del Rosario Bayas Uriarte, en los domicilios, correos electrónicos personales o demás medios de contacto que consten en el expediente administrativo o en los registros institucionales correspondientes.

Dada y suscrita en la sede de la Función Legislativa, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los veintiún días del mes de agosto del año dos mil veintiséis.



MISHEL MANCHENO DÁVILA
Presidenta de la Asamblea Nacional



JORGE LÓPEZ TERÁN
Prosecretario General de la Asamblea Nacional